

Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Mumicipal Especial

Publicación 17 de Agosto de 2018

Ordenanza 6388

Ordenanza 6389

Ordenanza 6390

Ordenanza 6391



CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 09 de agosto de 2018

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se accede al financiamiento, para ser beneficiario de obras de infraestructura a través del Programa Provincial Aurora, a llevarse a cabo en el Jardín de Infantes "Domingo F. Sarmiento".-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la obra, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA Nº 6388

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OBRA: Construcción de Dos (2) Salas y Galería de Vinculación con el edificio existente para el "Jardín de Infantes Domingo F. Sarmiento" de la Localidad: Ciudad de Villa Carlos Paz. Departamento: Punilla

En la ciudad de Córdoba, a los ---- días del mes de ----- de 2018 entre El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650-Centro Cívico- Edificio Bajo, representada en este acto por su titular **Prof. Walter**

GRAHOVAC, en adelante también denominado EL CONTRATANTE, y por la otra, la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, con domicilio en Liniers N° 50 de esa localidad, que lo constituye a todos los efectos del presente contrato, representada por el Sr. Intendente Municipal AVILES, Esteban Aníbal DNI 22.413.806, quien acredita facultades suficientes para celebrar el presente, en adelante el CONTRATISTA, bajo las cláusulas que más abajo se detallan, acuerdan celebrar este CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, que será financiado en el marco del PROGRAMA AURORA.-

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar la siguiente obra: "Construcción de Dos (2) Salas y Galería de Vinculación con el edificio existente para el "Jardín de Infantes Domingo F. Sarmiento" en los plazos, términos y condiciones establecidas en la Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Pliego de Condiciones los que forman parte del Particulares. expediente que declara conocer y suscribe de conformidad, respetando como marco normativo general la Ley de Obras Públicas N° 8614 de la Provincia de Córdoba, sus Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4748/77, sus Leyes modificatorias N° 10417 y N° 10422 reglamentadas por Decreto N° 1823. -

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por la total y correcta ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.210.000,00), cantidad que se considera como precio total, global y único de la obra contratada por sistema de Ajuste Alzado con arreglo a lo establecido en la Cláusula Primera, y que



incluye los gastos y honorarios profesionales en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA**.-

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se obliga a abonar a EL CONTRATISTA, a partir del momento en que el ACTO ADMINISTRATIVO quede firme, en concepto de Anticipo Financiero, el Veinte por ciento (20%) del monto de la obra establecido en la Cláusula Segunda del presente. Acreditada la total ejecución del rubro Capa Aisladora Horizontal se pagará el Treinta por ciento (30%) del monto del contrato. Ejecutado el Cuarenta y cinco por ciento (45%) de avance físico de la obra se abonará el Treinta por ciento (30%) del monto de obra. Realizadas el Setenta por ciento (70%) de la tareas, se cancelará el Veinte por Ciento (20%) restante para la terminación de la obra de acuerdo a su fin, de conformidad a lo establecido en el Articulo 6 del Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA CUARTA: La Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación o quien ésta designe, será el Representante de la Repartición y tendrá a su cargo la inspección Técnica de la Obra. EL CONTRATISTA designará a un Profesional de la Construcción Matriculado con incumbencia que ejercerá la Conducción Técnica y Certificación de la obra, conforme al Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA QUINTA: El presente acuerdo regirá con todos sus derechos y obligaciones para ambas partes a partir que quede firme el ACTO ADMINISTRATIVO, que autorice la ejecución de la obra, conforme art. 100 de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658) Ley de Procedimiento Administrativo.-

<u>CLáUSULA SEXTA</u>: **EL CONTRATISTA** ejecutará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA del

presente. Dicho plazo será contado a partir de la fecha del Replanteo de la obra. Al mismo sólo se le agregarán los días que determine la Inspección y que serán solicitados y justificados por el profesional designado conforme la CLÁUSULA CUARTA. EL CONTRATISTA será responsable de toda demora en la ejecución de las obras, salvo prueba en contrario a cargo del mismo.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA declara aceptar sin objeciones la totalidad de la documentación contractual, conocer el marco normativo general y particular de aplicación que rigen este Contrato, el lugar en donde se ejecutará la obra y el Plazo de Ejecución máximo de la misma que será de Ciento Veinte (120) días.-

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes podrán RESCINDIR la presente contratación mediante Acta de Rescisión por común acuerdo, o por las causales estipuladas en la Normativa mencionada en la Cláusula Primera del presente.-

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: En prueba de conformidad ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo domicilio en los lugares declarados en el encabezamiento.-

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 10 de agosto de 2018

VISTO: La Ordenanza N° 6388 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-



Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6388 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 527/DE/2018

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 09 de agosto de 2018

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR la Ordenanza Nº 6363 -

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se accede al financiamiento para ser beneficiario de obras de infraestructura a través del Programa Provincial Aurora, a llevarse a cabo en el Jardín de Infantes "Manuel Belgrano".-

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda

documentación necesaria para la ejecución de la obra, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA Nº 6389

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OBRA: Construcción de Dos (2) Salas, Hall de Ingreso, Dirección, Secretaría, Baño y Galería de vinculación con el edificio existente para el "Jardín de Infantes Manuel Belgrano – Centro" de la Localidad: Ciudad de Villa Carlos Paz.

Departamento: Punilla

CONTRATO

En la ciudad de Córdoba, a los ----días del mes de ----- de 2018 entre El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650-Centro Cívico- Edificio Bajo, representada en este acto por su titular Prof. Walter GRAHOVAC, en adelante también denominado EL CONTRATANTE, y por la otra, la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, con domicilio en Liniers N° 50 de esa localidad, que lo constituye a todos los efectos del presente contrato, representada por el Sr.Intendente Municipal AVILES, Esteban Anibal DNI 22.413.806, quien acredita facultades suficientes para celebrar el presente, en adelante el CONTRATISTA, bajo las cláusulas que más abajo se detallan, acuerdan celebrar este CONTRATO DE OBRA PUBLICA, que será financiado en el marco del PROGRAMA



AURORA.-

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar la siguiente obra: "Construcción de Dos (2) Salas, Hall de Ingreso, Dirección, Secretaría, Baño y Galería de Vinculación con el edificio existente para el "Jardín de Infantes Manuel Belgrano - Centro" en los plazos, términos y condiciones establecidas en la Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Pliego de Condiciones Particulares los que forman parte del expediente que declara conocer y suscribe de conformidad, respetando como marco normativo general la Ley de Obras Públicas N° 8614 dela Provincia de Córdoba, sus Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4748/77, sus Leyes modificatorias N° 10417 y N° 10422 reglamentadas por Decreto N° 1823.-

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por la total y correcta ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.784.500,00), cantidad que se considera como precio total, global y único de la obra contratada por sistema de Ajuste Alzado con arreglo a lo establecido en la Cláusula Primera, y que incluye los gastos y honorarios profesionales en los que deba incurrir EL CONTRATISTA.-

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se obliga a abonar a EL CONTRATISTA, a partir del momento en que el ACTO ADMINISTRATIVO quede firme, en concepto de Anticipo Financiero, el Veinte por ciento (20%) del monto de la obra establecido en la Cláusula Segunda del presente. Acreditada la total ejecución del rubro Capa Aisladora Horizontal se pagará el Treinta por ciento (30%) del monto del contrato. Ejecutado el Cuarenta y

cinco por ciento (45%) de avance físico de la obra se abonará el Treinta por ciento (30%) del monto de obra. Realizadas el Setenta por ciento (70%) de la tareas, se cancelará el Veinte por Ciento (20%) restante para la terminación de la obra de acuerdo a su fin, de conformidad a lo establecido en el Articulo 6 del Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA CUARTA: La Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación o quien ésta designe, será el Representante de la Repartición y tendrá a su cargo la inspección Técnica de la Obra. EL CONTRATISTA designará a un Profesional de la Construcción Matriculado con incumbencia que ejercerá la Conducción Técnica y Certificación de la obra, conforme al Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA QUINTA: El presente acuerdo regirá con todos sus derechos y obligaciones para ambas partes a partir que quede firme el ACTO ADMINISTRATIVO, q autorice la ejecución de la obra, conforme art. 100 de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658) Ley de Procedimiento Administrativo.-

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ejecutará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente. Dicho plazo será contado a partir de la fecha del Replanteo de la obra. Al mismo sólo se le agregarán los días que determine la Inspección y que serán solicitados y justificados por el profesional designado conforme la CLÁUSULA CUARTA. EL CONTRATISTA será responsable de toda demora en la ejecución de las obras, salvo prueba en contrario a cargo del mismo.-

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: **EL CONTRATISTA** declara aceptar sin objeciones la totalidad de la documentación contractual, conocer el marco



normativo general y particular de aplicación que rigen este Contrato, el lugar en donde se ejecutará la obra y el Plazo de Ejecución máximo de la misma que será de Ciento Veinte (120)días.-

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes podrán RESCINDIR la presente contratación mediante Acta de Rescisión por común acuerdo, o por las causales estipuladas en la Normativa mencionada en la Cláusula Primera del presente.-

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: En prueba de conformidad ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo domicilio en los lugares declarados en el encabezamiento.-

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 10 de agosto de 2018

VISTO: La Ordenanza N° 6389 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6389 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art.

144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 526/DE/2018

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 09 de agosto de 2018

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- ADHERIR a la Ley Provincial 9.401 de adhesión a la Ley Nacional 25.506, denominada "Ley de Firma Digital".

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza. Asimismo, determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza dentro de la Administración Pública Municipal, adopta los estándares tecnológicos y de seguridad correspondientes y la modalidad de obtención de los certificados digitales.-

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA Nº 6390

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 15 de agosto de 2018

VISTO: La Ordenanza N° 6390 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma



surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6390 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 542/DE/2018

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 09 de agosto de 2018

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo a suscribir e implementar el Convenio Marco de Vinculación, Cooperación y/o Asistencia con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba a través de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexos I y II, forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA Nº 6391

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 13 de agosto de 2018

VISTO: La Ordenanza N° 6391 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6391 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 534 / DE / 2018



ANEXO I



Scoretaria de Estado de Educación Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional Ministerfede EDUCADION

CONVENIO MARCO DE VINCULACIÓN, COOPERACIÓN Y/O ASISTENCIA

En la ciudad de VIIIc Carlos Paz, a los dias, del mes de de 2018, entre el Ministerio de Educación, representado por Tray Donningo Arrinochi.

D.N.I. 1.135 154 con domicilio en calle H. Rimo A67 de la ciudad de Cardota - Capital en adelante "el MINISTERIO por una parte y la Hunicipalidad de Ulla Carlos Paz inscripta en personas jurídicas bajo el Nº CUIT Nº209901363 - Loon domicilio en LIONETS 50 y representada en este acto por el Sr. Catebra Anibal Abulas DNI Nº 22 413, 806 en adelante LA ORGANIZACIÓN por la oruna, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Vinculación, Cooperación y/o Asistencia en el marco de lo dispuesto en las Leyes Nº 26.206 y 26.058, en sus Art. pertinentes, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Del Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación y/o asistencia que permitan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y de investigación, programas de actualización continua para docentes involucrados, u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés. destinadas a los alumnos que cursen carreras técnicas en el Nivel Superior dependientes de la D.G.E.T. y FP.

<u>SEGUNDA</u>: De las Instituciones Educativas. Las Instituciones Educativas establecerán un Proyecto Pedagógico Institucional donde estarán contempladas este tipo de prácticas como marco para suscribir Convenios Anexos Específicos de Vinculación, Cooperación y/o Asistencia (Proyecto Educativo Institucional para Prácticas Profesionalizantes).

TERCERA: De la Organización. La Organización permitirá en su caso, que en el ámbito de sus instalaciones se puedan desarrollar las actividades a que refiere la cláusula PRIMERA como de formación específica y/o de la Práctica Profesionalizante dentro del campo ocupacional elegido.

CUARTA: De los Convenios Anexos Específicos de Vinculación, Cooperación y/o Asistencia. La celebración de los mencionados convenios no generará vínculos laborales entre la organización y los alumnos practicantes, prevaleciendo el vinculo académico entre los mismos y la Institución Educativa. Tampoco generará compromiso financiero para las partes. Las actividades que la ORGANIZACIÓN y la INSTITUCIÓN decidan llevar adelante se instrumentarán en el Convenio Anexo Específico en el que deberán establecerse objetivos (respetando el marco de formación que se imparta), derechos y obligaciones de las partes, lugar, plazos, horario, financiación, participantes y demás detalles de implementación. Una vez que las Instituciones Educativas hayan suscripto el convenio deberán enviarlo por triplicado conjuntamente con el Proyecto Educativo Institucional para Prácticas Profesionalizante, a la D. G. E. T y F. P para su aprobación dentro de los cinco días de haberse suscripto. Conservarán los originales de los mismos, llevarán un registro de ellos, confeccionarán archivos identificando claramente actividad, profesores / o tutores y alumnos intervinientes.

QUINTA: Del seguro. La Institución Educativa se hará responsable de la cobertura de un seguro por acciones propias de los alumnos en situación de aprendizaje.

SEXTA: De la reserva de información. Las partes se comprometen a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario.

rot. SERASTIAN BOLDRINI Secretario de Turismo y Decorte Municipalidad de Villa Carlos Paz UC MARIA ALEJANDRA ROLLIAN SOMBLE PRICESENTANTES DE VILLA CARLOS PAZ





Secretaria de Estado de Educación Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.



SEPTIMA: Del Tutor. La ORGANIZACIÓN se compromete asignar un tutor y/u otros miembros de la misma cuya participación sea beneficiosa a los efectos de llevar adelante el proceso de la Práctica Profesionalizante o de actualización continua a docentes, o de investigación y desarrollo.

QCTAVA: Del principio de la buena fé contractual. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fé y colaboración en atención a lo altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

NOVENA: De la jurisdicción: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente convenio. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que le pudiera corresponder y constituyendo domicilio a tales efectos y, con carácter especial, los arriba fijados.

DECIMA: Del plazo de vigencia. El plazo de vigencia del presente Convenio será de 2(dos) años. Al respecto se aclara que el presente podrá ser renovado automáticamente de no mediar denuncia del mismo por ninguna de las partes.

UNDÉCIMA: Del modo de rescisión. Las partes de mutuo acuerdo consienten la posibilidad que cualquiera de ellas podrá rescindir el presente, preavisando a la otra con una antelación mínima de sesenta (60) días, mediante medio fehaciente y sin necesidad de expresión de causa, sin que ello otorgue a ninguna de ellas derecho a solicitar indemnización alguna, aclarándose que durante el periodo que dure el preaviso se mantendrá la vigencia del mismo en todas sus cláusulas. La denuncia no implicará la rescisión de los Convenios Anexos Específicos la que remite la Cláusula Cuarta, todos los cuales se regirán por sus propias cláusulas de vigencia y terminación.

En prueba de conformidad se firman tres(3) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

Firma- Aclaración - Sello

Hirma- Aclaración .Sello

LIC: MARIA ALEJANDRA ROLDAN

rot. SEBASTIAN BOLDRINI Bagretane de Túr sine y Deporta Municipalidag de Villa Canus Paz



ANEXO II



Secretaria de Estado de Educación Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.



"CONVENIO ANEXO ESPECÍFICO"DE VINCULACIÓN, COOPERACIÓN Y/O ASISTENCIA"

(Entre la Organización, la Institución Educativa y los alumnos participantes)

Entre el Centro Educativo: Inst. Sop. Artoro U IIIIA representado en este acto por el Sr./a. Proc. MARIO CARIERT. DNI 1283606 en su carácter de Director con domicilio legal en calle. Ol BOCHER Nº 99
Provincia de Córdoba, en adelante la ORGANIZACIÓN acuerdan en celebrar, el
Presente CONVENIO ANEXO ESPECÍFICO DE VINCULACIÓN COOPERACION Y ASISTENCIA en el marco del CONVENIO GENERAL Nº
EDUCACION y la ORGANIZACIÓN, y de conformidad a las siguientes Cláusulas
Especiales: PRIMERA: Las partes acuerdan elaborar un Plan de Trabajo que se anexa formando
parte de este, que será realizado por el Docente Guia y el Tutor de la ORGANIZACIÓN teniendo en cuenta: objetivos: metodología: actividades y cropograma, resultados
esperados y su relación con la formación, que será firmado nor los participantes
Los practicantes y el docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se realicen en las instalaciones de la Organización y/ o la Institución Educativa que se utican en el las
QOMICILIO SITO en calle Sea POPTIA Nº 4000 Tollo 1521 - 4216 20 de
la localidad de Ullic Onlos Rez TERCERA: Las partes acuerdan que en caso de ser necesarios, los insumos adecuados
para la realización de las Prácticas Profesionalizantes, serán provistos por la Organización.
CUARTA: Las partes acuerdan que dichas práctica, tendrán una duración de
el
segun la ciausula PRIMERA.
QUINTA: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA en cumplimiento de la Cláusula Quinta del Convenio Marco pone a disposición de los participantes del presente una copia de la
poliza.
SEXTA: Participan del Plan de Trabajo, por la Organización el Sr./a
DNI en su carácter de Tutor, por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el Profesor/a
DNI viel/ige alumnos (Nombro y DNII)
Todos los alumnos de Prontice trofecionalizante I de la
pore reclyerle en U.C. Paz
Of the second se
HO SALTHAND LEGISLATIVO S STEET LIL NAME ALGADINA AULIAN
PRESIDENTA CONCEJO DE LE PRESENTANTES CONCEJO DE LA CONC
Wanner Wanner
TOTAL SESASTAN BOLDRINI JACOBETTO DE ACTOR POR PORTO DE P



PROVINCIA DE CORDOBA	Secretaria de Estado de Educación Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional	Ministerio de 📜 EDUCACIÓN
	"Universidad Nacional de Có	irdoba 400 Años de Trabajo intelectual y Estudio
		<u></u>
	ticipantes firman el presente CONVENIO	
arácter de gratuitas y no OCTAVA: Las partes acu e someterán a la juriso Córdoba. En prueba de conformido efecto.	lan que las tareas y actividades a de o generan derecho a remuneración algun lerdan que en caso de contienda derivad dicción y competencia de los Tribuna ad se firman tres (3) ejemplares de u	la del presente Convenio les de la Provincia de n solo tenor y a un solo
Director de la Institución	Representante de la Organización	Tutor

Docente	Alumno	Alumno
Sr. Market		
Prof. SEBASTAN BO- Sucretario de funsino y D Municipal dud do V. la Gor	Alumno LIC MARIA HEJAND PRESIDENT CÓNCEJO DE REPRES DE VILLA CARLO SERVILLA CARLO INTENDER	

